



**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo por la que aprueba y se da publicidad a la circular Interpretativa de la regulación de las ayudas contempladas en el Programas VI del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 publicado en publicado en el DOE nº 80, Suplemento, de fecha 27 de abril**

Con fecha 27 de abril se ha publicado en Suplemento de DOE nº 80, Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, teniendo por objeto, El objeto de este decreto-ley es el establecimiento de medidas extraordinarias de sostenimiento del empleo y para la reactivación del mercado de trabajo tendentes a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación sobre las microempresas, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las personas trabajadoras autónomas, personas trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, por el COVID-19, y sus prórrogas, así como aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes, articulándose nueve programas de ayudas.

El programa VI, previsto en el Capítulo V del Título I del citado Decreto-ley regulan ayuda urgentes para el mantenimiento de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo tras la finalización del Estado de Alarma y cuya gestión compete al Servicio Extremeño Público de Empleo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo.

Con el fin de abordar, en la tramitación de los distintos expedientes de concesión de las ayudas por parte del personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo, una interpretación integrada y homogénea de la regulación contenida en programa VI, así como su conocimiento por los posibles interesados se hace necesario el dictado y publicación de circular interpretativa del referido programa.

La presente Resolución se dicta por el Secretario General de Empleo en el ejercicio de las funciones de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acuerdo con los artículos 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud,

**RESUELVO:**

La aprobación y publicación en la web [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es) de la circular interpretativa del Programa VI que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

**EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO**



## ANEXO

### **PROGRAMA VI: AYUDA URGENTE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES POR MOTIVO DE LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha dado lugar a una crisis sanitaria inédita y sin precedentes, de una magnitud difícil de cuantificar, con un impacto directo en la economía, en el mercado de trabajo y en el empleo.

Ante esta situación de pandemia internacional la Junta de Extremadura está adoptando medidas urgentes al objeto de dar soporte y protección al tejido productivo y social de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de lograr que, una vez levantado el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y de la creación de empleo.

La adopción de estas medidas supondrá un esfuerzo ímprobo y un gran sacrificio para la sociedad extremeña, lo que exigirá por parte de todos, un ejercicio si cabe aún mayor que en circunstancias ordinarias, de responsabilidad y de concienciación del carácter limitado de los recursos y de la necesidad de un reparto justo de los mismos.

#### **Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas trabajadoras por cuenta ajena que se hayan visto afectadas por un expediente de regulación de empleo de carácter temporal mediante el que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral y a consecuencia del mismo tengan reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal el derecho a recibir una prestación contributiva por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

#### **Requisitos de las personas beneficiarias**

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en este programa deberán inexcusablemente reunirse los siguientes requisitos a fecha de su solicitud:

- a) Que estén afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Que la aplicación del expediente de regulación temporal de empleo haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de trabajo.
- c) Que dicho expediente de regulación temporal de empleo se haya sujetado a la normativa laboral vigente y demás normativa que resultare de aplicación dictada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- d) Que el beneficiario tenga reconocido el derecho al cobro de una prestación contributiva por desempleo a consecuencia de la suspensión temporal del contrato de trabajo o de la reducción de la jornada.



e) Que la prestación por desempleo a que tenga derecho el beneficiario no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional fijada por el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 u otra cuantía que se apruebe con posterioridad.

f) Estar inscrito como demandante de empleo en los centros de empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Este requisito debe entenderse por cumplido si la persona ha estado inscrita como demandante de empleo durante el período de vigencia del ERTE aunque este haya finalizado a fecha de solicitud de la subvención

### **Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas recogidas en este Capítulo será de dos meses a contar desde entrada en vigor del presente decreto-ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo, si fuese posterior.

### **Control de las ayudas.**

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo un riguroso control del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención de la subvención concedida.

Para la realización de este control se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Educación y Empleo, incluido el control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, además de la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La constatación de los requisitos que sirven de base para la obtención de la subvención es fundamental. Consecuentemente es preciso recordar que:

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados y a tal efecto:

La falsedad en cualquier de los datos recogidos en la solicitud así como la falta de veracidad o inexactitud del contenido de la declaración responsable que acompaña a la misma, puede ser causa de la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, de apertura del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso, de dirimir eventuales responsabilidades penales

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Importe y pago de las ayudas**

El abono de esta ayuda que tendrá carácter mensual, será el resultante de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera vigente en cada momento.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial.

**A) Salario Mínimo Interprofesional.** Para calcular los límites y la diferencia entre la percepción de la prestación contributiva a los que se hace referencia en el artículo 47 e) y el primer párrafo del artículo 48, se tendrán en cuenta las cuantías que figuran en el artículo 1 del RD 231/2020, de 4 de



febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. La aplicación de dichas cuantías se hará de la siguiente manera:

- 1.- Si el pago es de meses completos, se tendrá en cuenta la cuantía de 950 € a la que se le restará el importe de la prestación bruta mensual para determinar la cuantía de la subvención por ese mes
- 2.- Si el período de pago es inferior a un mes, se tendrá en cuenta la cuantía de 31,66 € a la que se le restará el importe de la prestación bruta diaria. La cuantía resultante de dicha resta, se multiplicará por el número de días con derecho a prestación en ese período
- 3.- Si el período es superior a un mes, para calcular la subvención en las partes enteras (meses completos) se tendrá en cuenta el punto 1, para el resto del período, el punto 2. El resultante de subvención será la suma de las dos cuantías calculadas según los puntos anteriores

El principio de proporcionalidad aplicable a los contratos a tiempo parcial, se entiende que deberá aplicarse también a contratos a jornada completa en ERES por reducción de jornadas.

#### **B) Aplicación de la proporcionalidad:**

- 1.- Si el contrato es a tiempo parcial: El SMI de referencia será el resultante de aplicar la cuantía correspondiente (950 € mensual o 31,66 diarios) el porcentaje de jornada del contrato. A esa cuantía se restará el importe bruto de la prestación para calcular el importe a abonar teniendo en cuenta las reglas del punto anterior
- 2.- Si es un contrato a tiempo completo al que se le ha aplicado la reducción de jornada, el SMI de referencia será el resultante de aplicar la cuantía correspondiente mensual o diario, el porcentaje de la reducción de jornada. A esa cuantía se restará el importe bruto de la prestación para calcular la prestación
- 3.- Si es un contrato a tiempo parcial con reducción de jornada, se aplicará en primer lugar el punto primero de este apartado y a la cifra resultante se le aplicará el porcentaje de reducción de jornada según el punto segundo del mismo

Las normas del punto A) para pagos de un mes, menos de un mes o más de un mes, serán también de aplicación en los casos de contratos a tiempo parcial o con reducción de jornada sea sobre un contrato a jornada completa o sobre un contrato a tiempo parcial

#### **Obligaciones de las personas beneficiarias**

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Con la resolución de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención
- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable.

#### **Revocación y reintegro de ayudas**

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones a que se sujetan estas ayudas puede dar lugar a su revocación y en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés



de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

Además, los incumplimientos de las condiciones y obligaciones podrán ser constitutivas de infracciones leves, graves o muy graves previstas respectivamente en los artículos 61, 62 y 63 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, y entre las cuales “el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida”, “la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que las hubieran impedido o limitado” y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 64 de la citada ley previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Firmado por: Javier Luna Martin; CSV: PFJE1589634485646; 8/5/2020 12:10

Firmado por: Javier Luna Martin  
Fecha: 8/5/2020 12:10

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
Código de verificación: PFJE1589634485646  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

